



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° D000063-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SULL-MGT, de fecha 10 de abril de 2024, mediante el cual se emite opinión favorable para Autorizar la extracción sanitaria de los especímenes y cantidades de fauna silvestre de las especies: 1000 individuos de *Columba livia* "paloma castilla", solicitud presentada por la empresa **CONTROL FENIX SRL**, quien realizará dicha extracción sanitaria en las instalaciones de la Institución Educativa Genero Martínez Silva, ubicado en el sector Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, así mismo la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N°019-2015-MINAGRI, establece que "la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR";

Que, asimismo, el artículo 107° del citado Reglamento señala que "la ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado";



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el Artículo 108° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece que “pueden tener el siguiente destino, según sea la causa de la extracción sanitaria:

a. Los especímenes vivos de fauna silvestre pueden ser translocados a otra área con condiciones y requerimientos de hábitat similares a su hábitat de origen, previa aprobación del SERFOR.

b. En casos excepcionales pueden ser destinados a centros de cría en cautividad.

c. Eutanasia.

d. Incineración o entierro por parte de la ARFFS de los individuos muertos o su depósito en instituciones científicas.”

Que, Resolución Ministerial N° 506-2010-AG, se aprueba “Los Lineamientos Técnicos para Autorizar la Caza o Extracción Sanitaria de Especímenes de Fauna Silvestre y la Disposición de sus Despojos”, señalando entre otros, que una de las causas por las que se otorga la autorización de caza sanitaria, es cuando comprometa la salud pública, daños a la agricultura, ganadería y a la propia fauna silvestre. Un caso particular son las especies *Columba livia* “paloma castilla”, *Zenaida meloda* “paloma cuculi” y *Zenaida auriculata* “paloma madrugadora” que constituyen un peligro para la salud pública, además de afectar las edificaciones urbanas;

Que, de acuerdo al informe emitido por DIGESA, mediante Oficio N° 1659-2011/DG/DIGESA de fecha 22.08.2011 concluye que la sobrepoblación de aves en las ciudades pueden causar riesgo potencial de transmisión de agentes patógenos que pueden ser transmitidos por la contaminación ambiental mediante las excretas de estas aves que se acumulan en la vía pública y en las viviendas, principalmente por agentes causales de: Criptococosis (*Cryptococcus neoformans*), Psitacosis (*Clamydophila psittaci*) y Salmonelosis (*Salmonella enteritidis*);

Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2024, bajo el expediente 2023-00010925, la empresa CONTROL FENIX SRL solicita aprobación del plan de mitigación y autorización de extracción sanitaria, de 1474 ejemplares de la especie *Columba livia* “paloma castilla”;

Que, la extracción sanitaria solicitada se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa Genero Martínez Silva, ubicado en el sector Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, debido a que estos especímenes están ocasionando graves problemas en la infraestructura y posible contaminación en sus ambientes donde hay menores de edad;

Que, mediante Acta de Constatación N° 022-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, de fecha 21 de febrero de 2024, y en atención a lo coordinado con la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) sobre la proliferación de palomas de castilla, se describen los siguientes hechos: i) En las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 544371 este 9413151 norte, donde se verificó una población de 178 individuos de *Columba livia* (paloma castilla), cuyas heces vienen deteriorando las estructuras, piso y techo de la IE (nivel primario). ii) en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 544382 Este 9413265 Norte, en el techo se observó una población de 150 individuos de la misma especie, observando heces (nivel inicial). iii) Finalmente, en el pabellón de secundaria se observa gran cantidad de heces sobre los pisos, columnas y rampla. Por protocolo de seguridad se deben implementar métodos disuasivos y/o extracción sanitaria por tratarse de una zona donde hay la presencia de niños.

Que, en atención al expediente técnico para autorización de extracción sanitaria se sustenta la presencia de especies de fauna silvestre correspondiente ha individuos de la especie *Columba livia* “paloma castilla” las mismas que se encuentran en la Institución Educativa Genero Martínez Silva, ubicado en el sector Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, que están causando daños en la infraestructura y potencial riesgo a los alumnos (inicial, primaria, secundaria). Ante los valores solicitados, se realiza el ajuste respectivo de acuerdo a lo constatado el día 21 de febrero del 2024, correspondiendo una cuota de 1000 individuos de la especie *Columba livia*,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Los métodos a aplicar sería de captura y disuasión aviar, entre ellas el método letal; es decir, mediante la utilización de arma de fuego y carabina de aire comprimido; captura de especímenes y cacería con cetrería. Respecto a la disposición de los cadáveres, la empresa FENIX CONTROL SRL, hace mención que procederán a enterrar a los especímenes en un lugar descampado;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° D000063-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SULL-MGT**, de fecha 10 de abril de 2024, el especialista en fauna silvestre, concluye que corresponde otorgar la autorización solicitada por la empresa CONTROL FENIX SRL, por un periodo de once (11) meses, para la realización de la extracción sanitaria de la siguiente especie y cantidades: 1000 individuos de *Columba livia* "paloma castilla", en las instalaciones de la Institución Educativa Genero Martínez Silva, ubicado en el sector Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo estipulado en los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en la Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la extracción sanitaria de mil (1000) individuos de la especie *Columba livia* "paloma castilla", a favor de la empresa CONTROL FENIX SRL, por un periodo de once (11) meses a realizarse en las instalaciones de la Institución Educativa Genero Martínez Silva, ubicado en el sector Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo estipulado en los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, bajo la supervisión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, y de la Policía Nacional del Perú a través de su dependencia competente.

Artículo 2°.- La extracción sanitaria será efectuada por personal especializado de la empresa CONTROL FENIX SRL, en los puntos críticos donde existe mayor incidencia de individuos de la especie *Columba livia*, debiendo aplicar métodos de captura propuestos en su plan, debiendo informarse trimestralmente a la ATFFS-Piura, de acuerdo al cronograma de actividades realizadas.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa Control Fénix SRL a su correo electrónico autorizado en fenixcontrolsrl@gmail.com, para su conocimiento.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura